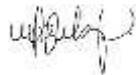


CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 2 de junio de 2021.-

Al despacho de la señora juez el presente asunto, informando que el pasado 04 de mayo de 2021, fue radicada la presente demanda de restitución y está pendiente calificar su admisión, inadmisión o rechazo. Esta acción fue enviada del correo que la apoderada tiene inscrito en SIRNA.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 00146 de 2021

Demandante: VICTORINO CORTÉS GUERRERO Y OTRA

Demandado: JUAN ALEJANDRO BARRETO Y OTRA

Fecha Auto: Junio 17 de 2021.-

Revisada la presente demanda al verificar que se encuentran reunidas las exigencias consagradas en los artículos 82 y siguientes *del Código General del Proceso*, al igual que los de los artículos 368 y 384 *ídem*, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **ADMITIR** la presente demanda declarativa de Mínima Cuantía (**RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**) que promueve VICTORINO CORTES GUERRERO, identificado con C.C. No. 292.664 de La Calera y MARIA CLAUDINA AVILAN DE CORTES identificada con C.C. No. 20.675.551 de La Calera, en contra de JUAN ALEJANDRO BARRETO PASTRANA con C.C. No. 79.607.168 y EDUVIGES GONZALEZ GARCIA con C.C. No. 52.507.166. Este asunto deriva del Contrato de Arrendamiento de Vivienda celebrado el 4 de diciembre de 2018, respecto del inmueble ubicado en la Vereda El Salitre del municipio de La Calera, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-1200985 e individualizado como Casa 2 “Las Margaritas”. Por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

2º) Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 del Código General del Proceso. Tratándose de la causal de mora en el pago, se rituará como un asunto de única instancia (Art. 384 #9 *Ibídem*).

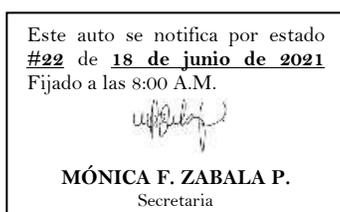
3º) De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados en la forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de veinte (20) días, en la forma establecida en el artículo 291 y 292 Código General del Proceso, trámite a cargo de la parte demandante, en consonancia con el Decreto 806 de 2020.-

4º) Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000)**, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida, de conformidad con el numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso.

5º) Al tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y s.s. del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce a la abogada **ADRIANA MARCELA AZUERO PÉREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

e1fc9eaf197ce4a5810503af8d1374860950680f8f5f62ad10f53d292b451b8c

Documento generado en 17/06/2021 10:29:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>